



Poder Judicial

ACTA N° 29: En Santa Fe, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiséis, la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, presidida por su titular Dr. RAFAEL FRANCISCO GUTIÉRREZ, e integrada por los señores Ministros, Dres. JORGE CAMILO BACLINI, DANIEL ANÍBAL ERBETTA, ROBERTO HÉCTOR FALISTOCCO, EDUARDO GUILLERMO SPULER, RUBÉN LUIS WEDER y MARGARITA ELSA ZABALZA, consideraron lo siguiente:

17) CUERPO MÉDICO DE PERITOS ESPECIALIZADOS DEL FUERO LABORAL. INTERVENCIÓN OBLIGATORIA EN PROCESOS DETERMINADOS.

VISTO: Las necesidades del servicio judicial; y,
CONSIDERANDO: Que esta Corte por Acuerdo de fecha 1.7.2025, Acta N° 24, Punto 4 del 1.7.2025, resolvió crear el Cuerpo Médico de Peritos Especializados en el marco de la ley provincial 14.003, que adhiere a las disposiciones de la ley nacional 27.348 (complementaria de la ley sobre riesgos de trabajo 24.557). Que dicho Cuerpo Médico está compuesto por tres galenos, con asiento en la ciudad de Rosario y presta funciones en todas las sedes de la Provincia donde este Máximo Tribunal le asigna competencia. Que, con la creación de este nuevo órgano, se dotó de un mayor grado de especialidad e imparcialidad al fuero laboral santafecino; quien, a la hora de resolver un conflicto atinente a esta materia, puede requerir la intervención del Cuerpo Médico Especializado para obtener un nuevo dictamen en relación a las diferencias que se hubieren suscitado en el caso concreto bajo estudio. Que así las cosas, el pasado 27 de abril del corriente, la Legislatura Provincial sancionó la ley 14.437,

que introduce variadas modificaciones al Código Procesal Laboral santafecino y, particularmente, al modo en que deberá intervenir el Cuerpo de Peritos Médicos Especializados. Así, el nuevo artículo 76 del C.P.L. dispone, a lo que es de interés, que si cualquiera de las partes ofreciera prueba pericial, ésta se realizará por un Cuerpo Especializado de Profesionales, dependiente del Poder Judicial, y que en los supuestos de reclamos por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales conforme a las Leyes Nacionales 24.557 y 27.348, y su adhesión provincial por Ley 14.003, la pericia debe realizarse exclusivamente por el Cuerpo Especializado de Profesionales del Poder Judicial. Que en dicha oportunidad, y teniendo en cuenta el posible colapso que sufriría el referido Cuerpo Médico, en el caso de tener que materializar la totalidad de las pericias que se soliciten en casos de accidentes o enfermedades profesionales en la provincia de Santa Fe; este Cuerpo resolvió que: "...hasta tanto se cuente con la totalidad de los cargos previstos por la normativa legal aquí considerada -Ley 14.437-, los Magistrados con competencia en materia laboral en la provincia de Santa Fe, deberán continuar sorteando peritos de la lista de nombramiento de oficio aprobada por esta Corte Suprema de Justicia para la realización de pericias vinculadas con las leyes nacionales 24.557 y 27.348, y que nuestra Provincia adhiriera por ley 14.003" (Vid. Acuerdo de fecha 7.5.2026, Acta N° 14, punto único). Ahora bien, luego de haber transcurrido un período prudencial desde tal decisorio y teniendo en cuenta el desempeño del Cuerpo de



Poder Judicial

Peritos Médicos Especializados, se entiende oportuno asignar a los mismos la intervención directa en un tipo específico de causas del fuero laboral, donde la materialización de la pericia será realizada exclusivamente por ellos. Que, esta medida, busca un mejor aprovechamiento de los recursos de este Poder Judicial, sin dejar de atender la debida prestación del servicio, y en resguardo de poder brindar el mismo en un marco de eficiencia y eficacia. Que, en este camino, para no tensionar el correcto desempeño del Cuerpo de Peritos médicos, se entiende prudente en la oportunidad crear dos rubros nuevos en la foja Cero de todos los Juzgados de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral; y Civil, Comercial y Laboral de la Provincia de Santa Fe, en los cuales los profesionales del derecho podrán iniciar demandas de trámite abreviado referentes a "Accidentes de Trabajo - Procedimiento Abreviado" y "Enfermedades de Trabajo - Procedimiento Abreviado". Que dicha tipificación, permite efectuar una distinción concreta de juicios cuyo trámite, por sus particularidades, implicaría la celebración de la pericia de manera directa por el Cuerpo Médico de Peritos Especializados. Que ello es así, en tanto en estos procesos la discusión en torno al fondo de la cuestión se encuentra zanjada, y lo único que resta por definir es la discrepancia en el porcentaje de incapacidad discutido entre el trabajador y la comisión médica. Que, bajo tal parámetro, y contando con esta nueva distinción, se entiende procedente disponer que todas las pericias de las causas que ingresen a partir de la puesta en funcionamiento de los nuevos tipos aquí consignados

pero que refieran exclusivamente a "Accidentes de Trabajo - Procedimiento Abreviado" sean efectuadas exclusivamente por el Cuerpo de Peritos Médicos Especializados. Que, en este marco, se podrá evaluar con un tipo determinado, el índice de respuesta del Cuerpo Médico, como así también su performance en la elaboración de sus dictámenes, hecho que permitirá a esta Corte, avanzar en la inclusión de nuevos tipos de procesos, o bien efectuar las correcciones pertinentes, en pos de no alterar el normal funcionamiento de dicho cuerpo pericial. Que, por lo demás, se deja debidamente aclarado que el Cuerpo Médico de Peritos Especializados continuará prestando funciones conforme lo previsto por esta Corte mediante Acuerdo del 10.3.2026, Acta N° 6, p. 8. Que, en virtud de todo lo hasta aquí expuesto, SE RESUELVE: I. Disponer la creación de dos nuevos rubros en la foja Cero de todos los Juzgados de Primera Instancia de Distrito en lo laboral; y en lo Civil, Comercial y Laboral de la provincia de Santa Fe denominados: "Accidentes de Trabajo - Procedimiento Abreviado" y "Enfermedades de Trabajo - Procedimiento Abreviado". II. Disponer que una vez incorporados los mismos a las respectivas fojas Cero, todas las pericias que deban efectuarse en los juicios tipificados bajo la nueva denominación "Accidentes de Trabajo - Procedimiento Abreviado", y en los que se le reconociera al trabajador una incapacidad, sean materializadas en forma exclusiva por el Cuerpo de Peritos Médicos Especializado de este Poder Judicial. III. Hacer saber que la decisión aquí adoptada será operativa únicamente para el Fuero Laboral de



Poder Judicial

Distrito de la ciudad de Rosario, sin perjuicio de ampliar la misma a los restantes juzgados con competencia en la materia de la provincia. IV. Delegar en la Secretaría de Gobierno del Cuerpo las tareas inherentes para la materialización de lo aquí resuelto. V. Comunicar el presente decisorio a la Secretaría de Informática del Poder Judicial; a las Presidencias de Cámara Laboral, y Civil Comercial y Laboral de las Cinco Circunscripciones; a todos los Juzgados de Primera Instancia de Distrito con competencia en materia Laboral de la Provincia; al Cuerpo Médico de Peritos Especializado del Poder Judicial; y a los Colegios de Abogados y Procuradores de las Cinco Circunscripciones Judiciales.-